



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/43/L.41
14 de noviembre de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo tercer período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Irlanda, Islandia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Samoa: proyecto de resolución

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/ y los Pactos internacionales de derechos humanos 2/,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales existentes en esa esfera,

Recordando sus resoluciones pertinentes, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando, en particular, la resolución 1988/69, de 10 de marzo de 1988, de la Comisión de Derechos Humanos 3/, en que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato de su Representante Especial y le pidió que presentara a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe provisional sobre

1/ Resolución 217 A (III).

2/ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

3/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1988, Suplemento No. 2 (E/1988/12), cap. II, secc. A.

la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de grupos minoritarios como el de los bahá'is, y que presentara un informe final a la Comisión en su 45º período de sesiones,

Tomando nota de la opinión del Representante Especial de que, durante el período considerado, el Gobierno de la República Islámica del Irán siguió demostrando su disposición de incrementar gradualmente su colaboración con los órganos competentes de las Naciones Unidas,

Reconociendo como un hecho positivo el compromiso de las autoridades iraníes de dar una respuesta detallada a las denuncias de violaciones de los derechos humanos,

Observando, empero, que todavía no se ha recibido una respuesta detallada a las denuncias individuales señaladas a la atención del Gobierno de la República Islámica del Irán por el Representante Especial,

Lamentando que, a pesar de las indicaciones de una mayor disposición para colaborar con el Representante Especial, aún no se haya llegado a un estado de plena colaboración,

Observando que en la República Islámica del Irán los bahá'is siguen estando sometidos a diversas formas de hostigamiento y discriminación, aun cuando hay indicaciones de que en los últimos meses ha disminuido en algún grado la intensidad de la campaña de persecución contra los bahá'is y de que se ha liberado a algunos de los bahá'is que estaban presos,

1. Toma nota con reconocimiento del informe provisional del Representante Especial y de las consideraciones y observaciones que contiene 4/;

2. Insta una vez más al Gobierno de la República Islámica del Irán a que preste plena colaboración al Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos y, en particular, que le permita visitar ese país;

3. Exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que haga efectivo de inmediato su compromiso de proporcionar información detallada en relación con las denuncias de violaciones de los derechos humanos que se han señalado a su atención;

4. Expresa nuevamente su profunda preocupación por las numerosas y detalladas denuncias de graves violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán a que se refiere el Representante Especial en su informe, a saber, las denuncias relacionadas con el derecho a la vida, el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a la libertad y la seguridad personal, el derecho a un juicio imparcial y el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

5. Expresa su grave preocupación por el hecho de que, si bien el Representante Especial indica que en 1987 siguió disminuyendo el número de presuntas violaciones del derecho a la vida, según la información que se le ha

proporcionado, en el período comprendido entre julio y septiembre de 1988 ha habido una nueva ola de ejecuciones que causaron la muerte de gran cantidad de personas por sus convicciones políticas;

6. Expresa su profunda preocupación por las afirmaciones de que los malos tratos y las torturas, tanto físicos como psicológicos, siguen siendo prácticas comunes en las cárceles iraníes, especialmente durante los interrogatorios, así como también inmediatamente después del arresto y antes y después de dictarse la sentencia final;

7. Expresa asimismo su profunda preocupación por la existencia de procedimientos extremadamente sumarios, officiosos e irregulares, la falta de comunicación a los acusados de las acusaciones concretas que se les formulan, la falta de asesoramiento jurídico, la falta de una instancia adecuada de apelación y otras irregularidades que son violatorias de las normas internacionales en materia de juicio imparcial;

8. Comparte la opinión del Representante Especial en relación con la importancia de que se haga una pronta investigación de todas las denuncias de irregularidades en el trato de los presos políticos y demás personas privadas de su libertad, así como sobre la necesidad de dar una reparación adecuada a las personas cuyos derechos humanos hayan sido violados;

9. Acoge con beneplácito la intención del Representante Especial de considerar en el informe que presentará a la Comisión de Derechos Humanos en su 45° período de sesiones diversas cuestiones relacionadas con el sistema jurídico aplicable en la República Islámica del Irán;

10. Hace suya la conclusión del Representante Especial de que en la República Islámica del Irán se siguen cometiendo actos que son incompatibles con los instrumentos internacionales jurídicamente obligatorios para dicho país y de que la persistencia de presuntas violaciones de los derechos humanos sigue justificando la constante preocupación y la vigilancia continua de las Naciones Unidas con respecto a la situación de ese país;

11. Insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que, en su carácter de Estado parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 2/, respete y garantice a todas las personas que se encuentran en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción los derechos reconocidos en ese Pacto;

12. Pide al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Representante Especial;

13. Decide seguir examinando en su cuadragésimo cuarto período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de grupos minoritarios como el de los bahá'is, a fin de examinarla de nuevo a la luz de los elementos adicionales que aporten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.